



¿El alquiler de inmueble por Sociedades de Beneficencia está gravado con IGV? SUNAT responde

Muchas Sociedades de Beneficencia generan ingresos arrendando sus inmuebles, pero surge la pregunta frecuente de si deben pagar IGV por dicha actividad. Al respecto, la SUNAT ha respondido esta interrogante en el Informe Nro. 000021-2026-SUNAT/7T0000.

¿Qué analizó la SUNAT?

La SUNAT revisa primero qué son las Sociedades de Beneficencia y cómo operan. Aunque tienen un fin social, estas entidades pueden realizar actividades para generar ingresos, como alquilar sus inmuebles.

Cuando realizan este tipo de actividades, no actúan como una entidad pública, sino como cualquier empresa o persona que alquila un bien.

¿Cómo se aplica el IGV en este caso?

Para el IGV, el arrendamiento de inmuebles se considera un servicio, porque hay un pago a cambio del uso del bien.

Ahora bien, la ley establece una diferencia importante:

- ✓ Si quien alquila es una persona natural y el ingreso que se obtiene por dicho ello constituye renta de primera categoría, el arrendamiento no estará gravado con IGV.
- ✓ Pero si quien alquila es una persona jurídica, como las Sociedades de Beneficencia, el arrendamiento sí estará gravado con IGV.

Esto ocurre porque estas entidades generan rentas de tercera categoría, por lo que no pueden aplicar la excepción prevista para personas naturales.

¿Qué concluyó la SUNAT?

La SUNAT concluye que el arrendamiento de inmuebles realizado por Sociedades de Beneficencia está gravado con IGV, aun cuando estas entidades no paguen Impuesto a la Renta.

En la práctica, esto implica que deben cumplir con sus obligaciones como cualquier contribuyente del IGV, por lo que resulta importante revisar el tratamiento de esta actividad y evitar posibles contingencias tributarias.

Base legal:

- Informe N.º 000021-2026-SUNAT/7T0000
- Decreto Legislativo N.º 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.
- Decreto Supremo N.º 055-99-EF, por medio del cual se aprobó el TUO de la Ley del IGV.
- Decreto Supremo N.º 29-94-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley de IGV.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe